

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN BÁSICA
DE CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN**

Exposición de Motivos

Durante casi 20 años después de la transformación de la Escuela Nacional de Agricultura en Universidad Autónoma Chapingo (UACH), esta última careció de una estructura para la organización de la investigación. Las expresiones de investigación en la UACH desde 1976/1978, se dieron sólo de manera marginal y aislada.

La necesidad de consolidar esta estructura había madurado hacia 1994 y la Subdirección General de Investigación y Servicio (SGIS)¹ generó un esquema organizativo de la investigación y el servicio, representado por los Programas Universitarios de Investigación y Servicio (PUIS) con el objetivo de organizar, proponer, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a la investigación y el servicio. Esta estrategia permitió la creación de 36 PUIS, los cuales con sus respectivas variantes de impacto, fueron parte del proceso de consolidación de la investigación en la Universidad.

Al respecto, el diagnóstico del Plan de Desarrollo Institucional 2009-2025 señala:

“Al crearse la UACH en 1974, la investigación se asumió como una de las funciones sustantivas; se buscaba que su contribución fuera primordial para el desarrollo del conocimiento científico tecnológico y sus aportaciones sirvieran para superar los problemas del sector agropecuario del país.

Con la separación del Colegio de Posgraduados en 1978, esta función se le delegó a los DEIS, los cuales, sin embargo, no le dieron la atención requerida. Debido a ello surgieron en 1995 los Programas Universitarios de Investigación y Servicio (PUIS), creados para garantizar la investigación multidisciplinaria, pero en la práctica esta aspiración no se ha logrado consolidar”.

Actualmente esta función es un área de oportunidad en las políticas institucionales, pues se le asigna poco presupuesto y sólo la tercera parte de los profesores se dedican a ella.

A la par del avance en la conformación de PUIS, la UACH desarrolló nuevos programas educativos de posgrado y propició su reconocimiento por el Consejo

¹ La Subdirección General de Investigación y Servicio funcionó como parte de la Dirección General Académica hasta el año 2001. Por acuerdo del H. Consejo Universitario se creó la actual Dirección General de Investigación y Posgrado (DGIP), con tres Subdirecciones, la General de Investigación, de Campo Experimental y la Coordinación General de Posgrado. El Servicio quedó integrado en una Subdirección dentro de la Dirección General de Difusión Cultural.

Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Así, en el ciclo 2003/2004 se tenían reconocidos siete programas de posgrado en el entonces Programa para el Fortalecimiento del Posgrado Nacional (PFPN) y para 2013 se tienen reconocidos 21 de los 23 programas de posgrado universitarios en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC). Este incremento de programas reconocidos en el PNPC ha permitido aumentar la matrícula del posgrado en el mismo periodo de 324 a 731 estudiantes, de los cuales 539 cuentan con beca del CONACYT. Lo anterior ha permitido fortalecer las líneas y proyectos de investigación en las Unidades Académicas que cuentan con programas de posgrado.

Con relación al esfuerzo para mantener a los posgrados en el PNPC, un indicador importante que se evalúa es el número de profesores en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Al respecto, la UACH para 2013 cuenta con 114 de sus profesores en este sistema. No obstante, este número es bajo en relación con los promedios nacionales, ya que en la UACH se tienen 5.4 investigadores SNI por cada programa de posgrado, mientras que a nivel nacional este indicador es 12.90.

En términos generales en el periodo comprendido entre los años 2007 y 2010, la productividad reportada por los PUIS había venido disminuyendo. A manera de ejemplo, en este periodo, los artículos científicos publicados en revistas indizadas pasaron de 40 a 39, las tesis dirigidas de licenciatura de 317 a 250 y los libros publicados pasaron de 30 a 16.

Asimismo, en los últimos veinte años, se desarrollaron de manera paralela tres instancias que tienen su ámbito de acción en las materias que se pretenden regular con este ordenamiento. Los PUIS como una estructura que agrupó de manera exclusiva a investigadores a los cuales se les asignaron recursos financieros; los programas de posgrado que han trabajado con base en su propio reglamento y las subdirecciones de investigación que deberían coordinar las tareas de investigación a nivel de los Departamentos y Divisiones.

Por otra parte, de los 872 profesores investigadores de tiempo completo de la UACH, sólo 300 tienen proyectos de investigación registrados en la Dirección General de Investigación y Posgrado, lo cual corresponde a que sólo el 34 % de la planta académica desarrolla actividades de investigación. A esta situación habría que agregar la falta de integración de proyectos en líneas y programas pertinentes, y de real participación interdisciplinaria e interinstitucional, con sus respectivas excepciones, que permita un impacto significativo de la investigación como una de las actividades sustantivas de la Universidad.

Es necesario por tanto, continuar con el proceso de consolidación de la investigación a nivel universitario, que integre esfuerzos y recursos humanos, materiales y financieros entre Unidades Académicas que permita evolucionar hacia una estructura integral y de alta visión acorde con los principios de la Universidad asentados en la Ley que la crea, el Estatuto Universitario y el propio Plan de Desarrollo Institucional 2009-2025. Esta nueva estructura está orientada hacia la creación de Centros de Investigación e Institutos de Investigación y Posgrado de alto rendimiento, que

permita superar las principales causas que históricamente han limitado el cumplimiento de la misión y objetivos en que se fundamenta la Universidad a través de la investigación de calidad y de alto impacto en el medio rural y se transite de un entorno primordialmente académico, hacia una Universidad más integral, acorde con el nuevo contexto regional y mundial en que se encuentran las ciencias agropecuarias y forestales en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico.

Desde esta perspectiva, es necesario que la investigación se enmarque en el rol que le corresponde como actividad sustantiva de la Universidad y la estructura de Centros de Investigación e Institutos de Investigación y Posgrado puede ser una alternativa viable para el cumplimiento del reto que ello implica.

Fundamento Legal

El presente reglamento tiene como fundamento legal la fracción VII del artículo III Constitucional que establece: “Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere”

La Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, en su Artículo 3º, fracción II, señala como uno de los objetivos de la institución, desarrollar investigación científica, básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente. En este mismo artículo la fracción IV, indica propiciar la libre investigación a través de la participación de alumnos y personal académico en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento; y la fracción VI pugnar porque las innovaciones científicas y tecnológicas lleguen oportunamente al sector rural, a fin de promover el cambio social para lograr un mejor nivel económico y cultural de sus miembros.

La misma ley, en su Artículo 40 fracción I, indica que la UACH, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá como atribución organizarse como lo considere necesario.

El Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo, en su Artículo 11º contiene lo siguiente: “para el cumplimiento de sus funciones educativas, la Universidad

Autónoma Chapingo, se constituirá académicamente en Unidades Regionales, Divisiones, Departamentos, Programas, Centros Regionales y demás estructuras que juzgue convenientes, de tal forma que le permita alcanzar sus objetivos de enseñanza, investigación y servicio”

El mismo ordenamiento, en el artículo 113º del Capítulo II. Del Personal Académico Permanente, señala “los profesores de tiempo completo serán aquellos que dediquen toda su jornada de trabajo a las actividades de enseñanza e investigación en los diferentes Departamentos y Programas de la Universidad” y el Capítulo V, establece como obligaciones del personal académico de la UACH lo dispuesto en el artículo 125º “Cumplir con las actividades de enseñanza, investigación, servicio y demás comisiones que el Reglamento del Personal Académico le señale según las diversas categorías.” y en el artículo 126º “Los profesores del Personal Académico Permanente, tienen la obligación de publicar periódicamente los resultados de las investigaciones de que son responsables, preferentemente en las publicaciones de la Universidad”.

El Plan de Desarrollo Institucional 2009-2025, señala en el Eje Estratégico 6, la necesidad de consolidar la investigación y el posgrado como bases para el desarrollo del conocimiento e innovación tecnológica. En este eje, Línea de Desarrollo 2, Programa 24, Estrategia 11 se indica la necesidad de valorar la pertinencia de los PUIS y su posible transformación a Centros de Investigación o Institutos de Investigación y Posgrado.

La Matriz de Marco Lógico General de la UACH, contiene el Componente 5, titulado “Proyectos de investigación, vinculación y programas culturales pertinentes para la formación integral”, mismo que incluye la Actividad 5.1, la cual mandata reestructurar la investigación universitaria.

Por otra parte, el Reglamento General de Estudios de Posgrado, en su Artículo 4 señala que los programas de posgrado tienen como objetivo realizar investigación científica, básica y aplicada, que contribuya al avance de las ciencias agrícolas tanto en su connotación tecnológica como socioeconómica y de sustentabilidad.

Como parte del desarrollo de las actividades sustantivas, el 12 de marzo del año 2001 el H. Consejo Universitario en su Acuerdo 593-4, aprobó la creación de la Dirección General de Investigación y Posgrado señalando entre sus funciones vigilar la observancia de la normatividad para el desarrollo de la investigación y el posgrado en la Universidad regulando la integración de Centros e Institutos de Investigación.

Con relación a la creación de Centros de Investigación e Institutos de Investigación y Posgrado, el H. Consejo Universitario (HCU) ha tomado diversos acuerdos:

- “Toda propuesta de Institutos y Centros de Investigación deben ser dictaminadas por la Comisión Académica, la Comisión de Investigación y Posgrado y Servicio, y la Comisión de Administración y Presupuesto en su conjunto” (Acuerdo 607-6 del 22 de octubre de 2001).

- "La propuesta para la creación de Centros e Institutos ante el HCU deberá ser institucional, y dicha creación quedará condicionada a su inserción en el Plan de Desarrollo de la Universidad" (Acuerdo 3.2.1. del HCU, de la sesión ordinaria del 22 de octubre de 2001).

En la distribución presupuestal 2011, aprobada por el HCU (Acuerdo 893-2 del 14 de febrero de 2011) se autorizó la asignación presupuestal para investigación a través de los Centros de Investigación e Institutos de Investigación y Posgrado, dando de esta forma por concluida la operación de la actividad de investigación a través de los PUIS.

A partir de dicho acuerdo, la Dirección General de Investigación y Posgrado tiene registradas diez iniciativas de Centros de Investigación y diez de Institutos de Investigación y Posgrado.

Con lo anterior, se pretende promover e incrementar la interdisciplinariedad, que permita elaborar proyectos de investigación y de programas educativos de posgrado que contribuyan a la solución integral a los problemas del campo, a través de cuerpos académicos y redes de expertos organizados en Centros de Investigación e Institutos de Investigación y Posgrado, para colaborar en la generación, transmisión y aplicación de conocimientos. Las ventajas de esta estructura son: reducir la duplicidad en líneas, proyectos y programas académicos y de investigación; utilizar eficientemente los recursos humanos, económicos, materiales, equipo, instalaciones e infraestructura de la Universidad; estimular mayor participación y vinculación entre profesores investigadores en proyectos conjuntos con el sector académico, social y productivo; lograr una integración más directa entre el posgrado y la investigación, de manera que se promueva la constitución y consolidación de los posgrados; fortalecer e incrementar la presencia universitaria regional, nacional e internacional, con impacto en el sector rural, principalmente.

Para regular la creación y el funcionamiento de esta estructura de investigación con base en Centros de Investigación e Institutos de Investigación y Posgrado, se establece lo siguiente:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivos establecer las bases normativas para la conformación, operación, seguimiento y evaluación de los Centros e Institutos de Investigación.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general en las instancias de la Universidad: Administración Central, DEIS, Divisiones, Unidades y Centros Regionales, Centros e Institutos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad. La Universidad Autónoma Chapingo
- II. DEIS. Departamento de Enseñanza, Investigación y Servicio
- III. DGIP. Dirección General de Investigación y Posgrado
- IV. Unidad Académica. Entidad donde se desarrollan las funciones sustantivas de la Universidad y comprende los DEIS, Divisiones, Unidades Regionales, el Centro de Investigaciones Económicas, Sociales y Tecnológicas de la Agroindustria y la Agricultura Mundial (CIESTAAM) y la Dirección de Centros Regionales
- V. Investigación básica. Consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin que necesariamente se llegue a terminar el proceso con alguna aplicación o utilización determinada
- VI. Investigación aplicada. Consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico y específico
- VII. Desarrollo experimental o tecnológico. Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan el conocimiento obtenido de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes
- VIII. PDI. Plan de Desarrollo Institucional 2009-2025 de la Universidad
- IX. Centro. Centro de Investigación integrado por investigadores en temas estratégicos de la Universidad. Pueden evolucionar a institutos al incorporar o generar al menos un Programa de Estudios de Posgrado
- X. Instituto. Instituto de Investigación y Posgrado, estructura que evolucionó a partir de por lo menos un Centro y que integra además, las actividades de investigación de al menos un programa de posgrado, con temáticas de investigación similares
- XI. Comité General de Investigación. Cuerpo consultivo y asesor de la DGIP, integrado por los Coordinadores de los Centros e Institutos y los Subdirectores de Investigación o sus equivalentes de las Unidades Académicas
- XII. Programa de Posgrado. Conjunto de actividades de investigación de al menos un Programa de Estudios de Posgrado reconocido por la Universidad
- XIII. Comité Técnico de Investigación. Grupo de profesores investigadores responsables de la gestión de los Centros o Institutos
- XIV. Coordinador. Coordinador Académico del Centro o Instituto de Investigación.
- XV. Tema estratégico. Tema de investigación de la Universidad que responde a una necesidad prioritaria del sector rural del país
- XVI. Programa. Programa de Investigación como conjunto coordinado de Líneas de Investigación con proyectos orientados hacia uno o varios objetivos vinculados
- XVII. Línea de Investigación. Es un campo temático en el cual confluyen las trayectorias de investigaciones de los profesores investigadores desde una perspectiva sistémica de generación o aplicación de conocimiento. Deberá constituirse por al menos tres investigadores con proyectos en desarrollo

- XVIII. Proyecto Convencional. Proyecto de investigación desarrollado en una Línea de Investigación de un Centro o Instituto, con la participación de un grupo reducido de investigadores
- XIX. Proyecto Estratégico. Proyecto de investigación desarrollado por un Centro o Instituto a mediano o largo plazo, relacionado con un tema estratégico de la Universidad, donde participan el mayor número posible de integrantes buscando generar resultados con impacto nacional
- XX. Proyecto de Transferencia de Tecnología. Proyecto desarrollado por varios integrantes del Centro o Instituto con el objetivo de poner a disposición de los usuarios finales las innovaciones generadas en los Centros e Institutos
- XXI. COSI. Comisión de Subdirectores de Investigación de la Universidad y autoridades de la DGIP
- XXII. CES. Comisión de evaluación y seguimiento a los proyectos de investigación.
- XXIII. Integrante de Centro o Instituto. Profesor investigador de tiempo completo de la Universidad, con proyecto vigente registrado en la DGIP o al menos en el año inmediato anterior, con una productividad mínima de 50 puntos en promedio de las tres últimas evaluaciones, de acuerdo a la normatividad vigente o que pertenezca al SNI o que demuestre resultados recientes en materia de investigación
- XXIV. Titular del Proyecto. Integrante de Centro o Instituto que representa y organiza a un grupo de investigadores para la elaboración y ejecución de uno o dos proyectos de investigación financiados por la DGIP
- XXV. Colaborador de Proyecto. Investigador de la Universidad o externo, que sin ser el Titular del Proyecto, colabore en proyectos acordes con su interés y formación profesional
- XXVI. Producto(s). Producto(s) de investigación derivados de los proyectos, como: patentes, desarrollos tecnológicos o experimentales, derechos de obtentor de variedades vegetales, registro de variedades en el catálogo nacional de variedades vegetales del SNICS, descriptores varietales ante el SNICS, UPOV o Biodiversity, artículos científicos publicados o aceptados para su publicación preferentemente en revista indizada, libros o capítulos con ISBN, guías técnicas, estudiantes titulados o graduados y ponencias en eventos nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

De la Autoridad Competente

Artículo 4. Corresponde a la DGIP la aplicación e interpretación de este Reglamento con la asesoría y vigilancia del Comité General de Investigación.

CAPÍTULO III

Sobre la Naturaleza, Aprobación y Modificación de los Centros e Institutos

Artículo 5. Corresponde a los DEIS y otras Unidades Académicas el desarrollo de las actividades de investigación a través de los Centros e Institutos.

Artículo 6. Los Centros e Institutos tendrán como objetivos:

- I. Desarrollar investigación estratégica, básica y aplicada, promover y difundir sus resultados, vincular la investigación con la docencia y coadyuvar a la solución de problemas, principalmente del sector rural del país
- II. Conjuntar grupos de investigadores de áreas afines del conocimiento para que de manera integral, armónica e interdisciplinaria, realicen investigación que contribuya a formar profesionales de alto nivel, generar conocimiento y desarrollar innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable preferentemente en el medio rural
- III. Contribuir a la generación de soluciones integrales de la problemática social, especialmente en el medio rural, para lograr una sociedad más justa y creadora, mediante investigación con enfoque interdisciplinario y el uso eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales institucionales
- IV. Promover la consolidación de redes de investigación interdisciplinarias, que mejoren el trabajo de equipos con identidad, visión, misión y objetivos que contribuyan al fortalecimiento de los Centros e Institutos, principalmente a través de proyectos que incluyan vinculación.

Artículo 7. Los Centros e Institutos deberán formular una propuesta de creación o modificación que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Elaborar un documento base de creación acorde con el PDI, matriz de marco lógico (MML) general de la Universidad y en particular a la MML de la DGIP que contenga: marco conceptual, problemática global a resolver, misión y visión; Programas y/o Líneas de Investigación fundamentadas teórica y metodológicamente, objetivos y metas acordes con las prioridades institucionales; estructura organizativa y normatividad interna
- II. Entregar un listado de integrantes con la firma de aceptación y *Curriculum Vitae* Único (CVU) del CONACYT o el que proponga la DGIP
- III. Definir criterios e indicadores de impacto y metas que permitan la evaluación permanente del avance y de los productos derivados de los proyectos de investigación
- IV. El Centro o Instituto deberá contar con al menos tres Líneas de Investigación y un mínimo de dos proyectos convencionales en cada una
- V. Presentar proyectos convencionales que planteen soluciones a la problemática del sector rural y/o que conduzcan a la generación de nuevo conocimiento y permitan, preferentemente, la formación de recursos humanos
- VI. Elaborar al menos un proyecto de investigación estratégico para el país, con enfoque interdisciplinario, apegado a la temática del Centro o Instituto, y relacionado con un tema estratégico de investigación de la Universidad, en torno al cual confluyan una parte importante de los investigadores integrantes del mismo
- VII. Fomentar la elaboración anual de al menos un proyecto interdisciplinario de Vinculación y Transferencia de Tecnología, apegado a la temática del Centro o Instituto, en torno al cual confluyan una parte importante de los

- investigadores integrantes del mismo y las investigaciones que están desarrollando de manera particular, y que permita la consolidación de redes
- VIII. Establecer estrategias que permitan obtener financiamiento externo para investigación, vinculación y equipamiento
 - IX. Fomentar la participación anual con al menos un proyecto de investigación en convocatorias de financiamiento externo
 - X. Fomentar la divulgación y difusión de los avances y resultados de investigación, a través del proyecto de vinculación
 - XI. Tener la aprobación para su creación de al menos una Unidad Académica.

Artículo 8. El procedimiento de solicitud para la creación o modificación de los Centros o Institutos será el siguiente:

- I. Formular la propuesta de creación o modificación de acuerdo con lo indicado en el Artículo 7 del presente Reglamento
- II. Entregar la propuesta al presidente del Consejo de la Unidad Académica en donde se adscribirá el Centro o Instituto
- III. El presidente del Consejo de la Unidad Académica enviará a la DGIP la propuesta de creación o modificación del Centro o Instituto para su validación en un plazo máximo de dos semanas, la cual se realizará con base en las disposiciones del presente Reglamento
- IV. En caso de que la propuesta cumpla con los requisitos y se haya verificado la no duplicidad de objetivos y Líneas de Investigación con los Centros e institutos ya creados, la DGIP regresará el documento base al presidente del Consejo de la Unidad Académica para la aprobación del Consejo Departamental, Divisional o su equivalente de otras Unidades Académicas. En caso contrario, emitirá un dictamen de rechazo de la propuesta
- V. Las propuestas aprobadas por los Consejos Departamentales deben ser turnadas a la DGIP.

Artículo 9. Corresponde a la DGIP la presentación ante el HCU de la solicitud para la aprobación de la creación o modificación de un Centro o Instituto.

Artículo 10. Para que un Centro o un Instituto se considere establecido, debe contar con el acuerdo expreso de aprobación del HCU.

Artículo 11. Los Centros e Institutos aprobados por el HCU estarán adscritos al menos a una Unidad Académica que deberá especificarse en su acuerdo de aprobación.

Artículo 12. Sólo podrán utilizar la denominación de Centro o Instituto aquellos reconocidos por el HCU, o que se encuentren en proceso de aprobación con la autorización de la DGIP.

Artículo 13. Al tratarse de estructuras de organización de las actividades de investigación, el reconocimiento de un Centro Instituto por el HCU, no implica que estas instancias sean Unidades Básicas de Programación y Presupuesto

independientes, ni contempla la contratación de personal que implique relación laboral con la institución.

CAPÍTULO IV

Del Funcionamiento de los Centros e Institutos

Artículo 14.- Los Centros tendrán la siguiente estructura organizativa mínima:

- I. Comité Técnico de Investigación
- II. Coordinación de Centro
- III. Programas y/o Líneas de Investigación.

Artículo 15.- Los Institutos tendrán la siguiente estructura organizativa mínima:

- I. Comité Técnico de Investigación
- II. Coordinación de Instituto
- III. Programa(s) de Posgrado
- IV. Programas y/o Líneas de Investigación.

Artículo 16.- Los Centros estarán conformados por:

- I. Un Coordinador
- II. Representantes de Programas de Investigación, en caso de que la estructura básica del Centro sea con Programas de investigación
- III. Responsables de Líneas de Investigación, en caso de que la estructura básica del Centro sea con Líneas de Investigación
- IV. Titular de Proyecto de Investigación
- V. Integrante del Centro.

Artículo 17.- Los Institutos estarán conformados por:

- I. Un Coordinador
- II. Coordinador(es) de Posgrado
- III. Representantes de Programas de Investigación, en caso de que la estructura básica del instituto sea con programas de investigación
- IV. Responsables de Líneas de Investigación en caso de que la estructura básica del Instituto sea con Líneas de Investigación
- V. Titular de Proyecto de Investigación
- VI. Integrante del Instituto.

Artículo 18. El Comité Técnico de Investigación del Centro será presidido por el Coordinador y estará integrado por el Subdirector de Investigación o su equivalente de la Unidad Académica o Unidades Académicas que aprobaron la propuesta de creación del Centro, el Coordinador del Centro, un representante por cada Programa de Investigación cuando los haya, o en su caso, un representante por cada Línea de investigación.

Artículo 19. El Comité Técnico de Investigación del Instituto será presidido por el Coordinador y estará integrado por el Subdirector de Investigación o su equivalente de la Unidad Académica o Unidades Académicas que aprobaron la propuesta de creación del Instituto, el Coordinador del Instituto, un representante por Programa, cuando los haya, o Líneas de Investigación y el (los) Coordinador (es) de Programas de Estudios de Posgrado.

Artículo 20. Son funciones de los Comités Técnicos de Investigación de los Centros o Institutos las siguientes:

- I. Evaluar los proyectos registrados en el Centro o Instituto, de acuerdo con la normatividad vigente
- II. Integrar los expedientes de los proyectos aprobados de cada uno de los titulares de proyectos, con base en los criterios establecidos por la DGIP
- III. Evaluar los expedientes de cada uno de los titulares de proyecto en lo referente a su productividad individual, para ser entregada ordenadamente a la DGIP
- IV. Distribuir a los proyectos el presupuesto asignado por la DGIP al Centro o Instituto, considerando como principal criterio la productividad individual de los profesores titulares de proyecto, previamente evaluada por la DGIP, además de su grado académico y nivel en el SNI
- V. Implementar estrategias anuales para el desarrollo de trabajo colectivo y reportar resultados para incrementar la productividad de los integrantes del Centro o Instituto
- VI. Establecer estrategias que promuevan la captación de recursos externos para el desarrollo de los proyectos y Líneas de Investigación del Centro o Instituto.
- VII. Difundir y poner a disposición de los integrantes del Centro o Instituto la información y acuerdos tomados en las reuniones del Comité General de Investigación o del Comité Técnico de Investigación, así como asuntos de interés general, ya sea por medios electrónicos o impresos
- VIII. Citar a reuniones bimensuales a los integrantes del Centro o Instituto para evaluar avances en la consolidación de redes y proyectos interdisciplinarios y reportar a la CES, resultados y avances de dichas reuniones
- IX. Elaborar el Informe Anual del Centro o Instituto para su entrega a la DGIP.

Artículo 21. El Coordinador de Centro o Instituto será elegido por votación directa del Comité Técnico de Investigación a partir de una terna propuesta por los integrantes del Centro o Instituto, donde los candidatos deberán ser investigadores de reconocida capacidad y liderazgo en investigación, tener proyecto(s) de investigación registrado(s) en la DGIP en alguno de los últimos tres años y con productividad mayor a 150 puntos. Su cargo podrá durar hasta tres años, con derecho a una reelección continua. El Comité Técnico de Investigación notificará la elección a la DGIP.

Un investigador no podrá ser Coordinador en más de un Centro o Instituto a la vez, aunque si puede formar parte de dos Comités Técnicos de Investigación.

Artículo 22. Son funciones del Coordinador del Centro o Instituto:

- I. Representar al Centro o Instituto ante la DGIP y demás instancias de la Universidad y otras instituciones
- II. Participar como integrante y asistir a las reuniones del Comité General de Investigación de la Universidad
- III. Entregar a la DGIP los proyectos de investigación aprobados por el Comité Técnico de Investigación, así como la distribución de presupuesto por proyecto de investigación
- IV. Presentar a la DGIP, en tiempo y forma, la productividad individual y colectiva de los integrantes del Centro o Instituto
- V. Difundir y poner a disposición de los integrantes del Centro o Instituto la información y acuerdos tomados en las reuniones del Comité General de Investigación, así como asuntos de interés general, ya sea por medios electrónicos o impresos
- VI. Difundir y promover las actividades del Centro o Instituto
- VII. Convocar y presidir las reuniones del Comité Técnico de Investigación y otras reuniones de trabajo con los integrantes del Centro o Instituto
- VIII. Elaborar un Informe Anual de actividades, con base en los Informes de los Programas o Líneas de Investigación y conforme a las indicaciones de la DGIP en forma y tiempo requeridos. Previo a su entrega a la DGIP, el Informe deberá ser presentado al Comité Técnico de Investigación del Centro o Instituto para su revisión
- IX. Participar en actividades y comisiones propuestas por la DGIP
- X. Solicitar a la DGIP, cuando se considere pertinente, la información financiera sobre el ejercicio presupuestal de los proyectos de investigación en desarrollo en el Centro o Instituto.

Artículo 23. En materia del presente Reglamento, son funciones del Subdirector de Investigación o su equivalente, las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Comité Técnico de Investigación del o los Centros o Institutos adscritos a su Unidad Académica
- II. Fungir como enlace entre los Centros o Institutos y la Unidad Académica de su nombramiento
- III. Gestionar recursos para la investigación
- IV. Fomentar la integración de redes de investigación
- V. Fomentar la publicación y difusión de resultados de investigación
- VI. Organizar un foro anual para el intercambio de experiencias y resultados de investigación
- VII. Informar al Director del DEIS, División, Centro o Unidad Regional y al Comité Técnico de Investigación sobre el estado de las actividades sustantivas en investigación en su Unidad Académica
- VIII. Apoyar al coordinador en la elaboración del informe anual.

Artículo 24. Para los fines del presente Reglamento, son funciones del Coordinador de Posgrado las siguientes:

- I. Representar al (los) Programa(s) de Posgrado del Instituto en las reuniones del Comité Técnico de Investigación
- II. Proponer las modificaciones en las Líneas de Investigación, es decir, sugerir la eliminación o creación de Líneas de Investigación, de acuerdo con las necesidades y el funcionamiento de cada una de ellas en la estructura interna del Instituto
- III. Dar seguimiento a las actividades de investigación del Programa de Posgrado
- IV. Apoyar al Coordinador del Instituto en la elaboración del Informe Anual.

Artículo 25. Son funciones del Representante de Programa de Investigación las siguientes:

- I. Representar al Programa de Investigación del Centro o Instituto en las reuniones del Comité Técnico de Investigación
- II. Proponer las modificaciones en las Líneas de Investigación, es decir, sugerir la eliminación o creación de Líneas de Investigación, de acuerdo con las necesidades y el funcionamiento de cada una de ellas en la estructura interna del Centro o Instituto
- III. Convocar y presidir las reuniones del Programa de Investigación
- IV. Dar seguimiento a las actividades de investigación del Programa
- V. Elaborar el informe anual de actividades del Programa de Investigación y apoyar al Coordinador del Centro o Instituto en la elaboración del informe general anual.

Artículo 26. Son funciones de los Responsables de Línea:

- I. Coordinar las actividades de los investigadores participantes en la respectiva Línea
- II. Solicitar a los titulares de proyectos los reportes de avances de investigación, ejercicio presupuestal y los informes de productividad
- III. Dar el seguimiento técnico-administrativo a los proyectos de investigación registrados en la Línea
- IV. Representar a la Línea, cuando no haya Programas de Investigación, ante el Comité Técnico de Investigación y ser el enlace entre éste y los investigadores participantes en la Línea
- V. Realizar los informes de las actividades de la Línea cuando le sean requeridos por el Representante de Programa o por el Coordinador del Centro o Instituto
- VI. Proponer ante el Comité Técnico de Investigación la eliminación o creación de Líneas de Investigación, cuando la estructura del Centro o Instituto no contemple Programas de Investigación
- VII. Apoyar al Coordinador en la integración del Informe Anual de actividades, cuando no se tengan Representantes de Programas de Investigación dentro de la estructura del Centro o Instituto.

Artículo 27. Para ser Titular de Proyecto es necesario:

- I. Ser responsable de hasta dos proyectos convencionales de investigación aprobados y financiados por la DGIP en el año en curso en uno o dos Centros o Institutos de Investigación. En ambos tiene derecho de recibir financiamiento y estará en función de la productividad reportada en cada uno
- II. Contar con una productividad en investigación dentro del Centro o Instituto de al menos 50 puntos, considerando el promedio de los tres últimos años reconocido por la DGIP
- III. Presentar la productividad, informes o avances por separado cuando participen en dos Centros o Institutos, de acuerdo con la temática de la(s) Línea(s) de investigación en la(s) que participa.

Artículo 28. Son funciones de los Titulares de proyecto(s):

- I. Coordinar, administrar y realizar las actividades necesarias para el logro de objetivos y metas planteados en el proyecto respectivo, que coadyuven a la obtención de al menos un producto de investigación
- II. Entregar al Responsable de Línea, el(os) proyecto(s) propuesto(s) para financiamiento anual, en los tiempos y formatos correspondientes establecidos por la DGIP
- III. Entregar al Responsable de Línea, la productividad individual, plenamente comprobada, en los tiempos y formatos correspondientes establecidos por la DGIP
- IV. Presentar los informes y reportes de avances de investigación que le sean solicitados por el Responsable de Línea o el Coordinador del Centro o Instituto
- V. Reportar el desempeño de los colaboradores participantes en el proyecto de acuerdo con el formato respectivo
- VI. Participar en las reuniones generales del Centro o Instituto
- VII. Hacer uso eficiente de los recursos asignados, de acuerdo con lo planteado en el proyecto, en coordinación con el área administrativa de la Unidad Académica a la que se encuentre adscrito el Centro o Instituto, donde se maneje el presupuesto y apegado a las disposiciones de carácter administrativo establecidas en la Universidad.

Artículo 29. Colaborador de Proyecto de Investigación:

- I. Son Colaboradores Internos de proyectos, los profesores investigadores de tiempo completo o medio tiempo de la Universidad que participen directamente en el desarrollo de los proyectos que hayan sido aprobados y registrados en la DGIP en cada ejercicio presupuestario. Los colaboradores podrán participar como máximo en tres proyectos, siempre y cuando cumplan con los compromisos contraídos en cada uno
- II. Son Colaboradores Externos, aquellos investigadores de instituciones ajenas a la Universidad integrados o no en algún grupo organizado de investigación, que participen directamente en el desarrollo de los proyectos que hayan sido aprobados y registrados en la DGIP el año en cuestión. Los

colaboradores externos podrán participar como máximo en dos proyectos, siempre y cuando cumplan con los compromisos contraídos

- III. No podrán ser registrados como colaboradores del proyecto los estudiantes vigentes de licenciatura o posgrado de la Universidad, pero sí como tesis, y deberán firmar el proyecto para quedar registrados como tales.

Artículo 30. La participación de los Colaboradores externos en los proyectos de investigación no implica alguna relación de carácter laboral con la Universidad y deberá estar plenamente justificada en la metodología y el cronograma de actividades, además de ser avalada por un resumen del *curriculum vitae* con un máximo de dos cuartillas y su firma en el proyecto.

Artículo 31. Son funciones de los Colaboradores de Proyectos:

- I. En coordinación con el Titular de Proyecto, desarrollar las actividades indicadas en el protocolo del proyecto respectivo
- II. Presentar al Responsable del Proyecto los reportes de avances e informes del proyecto
- III. Firmar el proyecto o, en el caso de colaboradores externos, al menos enviar al Titular del proyecto, por correo electrónico, su anuencia de participación.

CAPÍTULO V

Sobre las Reuniones del Comité General de Investigación

Artículo 32. Las reuniones del Comité General de Investigación tienen como objetivo dar seguimiento a las propuestas, iniciativas y acciones de la DGIP y de los Comités Técnicos de Investigación de los Centros e Institutos. Estas pueden ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se realizarán mensualmente y serán programadas en la primera sesión del año, su duración será de dos horas como máximo.

Las reuniones extraordinarias serán propuestas según las necesidades de la DGIP, su duración y frecuencia será variable. En este tipo de reunión podrán tomarse acuerdos con los Coordinadores o representantes que asistan.

Artículo 33. Corresponde a las autoridades de la DGIP emitir el citatorio para las reuniones ordinarias o extraordinarias, al menos con una semana de anticipación, en él deberá incluirse el orden del día.

Artículo 34. Para la validez de las reuniones del Comité General de Investigación, deberán asistir al menos el 50 % más uno de los Coordinadores de Centros o Institutos o bien representantes que deberán ser integrantes del Comité Técnico de Investigación en ausencia del Coordinador. Las reuniones del Comité General de Investigación serán presididas por el Director General de Investigación y Posgrado, o en su ausencia, por el Subdirector General de Investigación.

Artículo 35. En toda reunión deberá elaborarse una minuta donde se plasmen los comentarios más relevantes y acuerdos que de ella surjan. Corresponde a las autoridades de la DGIP elaborar el borrador de la minuta, enviarla a los Coordinadores y hacer las modificaciones pertinentes durante el periodo que se tiene antes de la siguiente reunión, en la cual no se dará lectura a la misma, sólo se someterá a la aprobación del pleno.

CAPÍTULO VI

Sobre Programas y Líneas de Investigación

Artículo 36. En caso de que la estructura básica del Centro o Instituto considere Programas de Investigación, estos se integrarán por Líneas de Investigación.

Artículo 37. Las Líneas de Investigación definidas por el Comité Técnico de Investigación del Centro o Instituto de Investigación en su documento base de creación, deberán responder a los objetivos, visión, misión y estar relacionadas con la temática del Centro o Instituto. En ellas quedarán integrados los proyectos convencionales de investigación.

Artículo 38. Las Líneas de Investigación de los Centros o Institutos deberán considerar las Líneas Estratégicas relacionadas con la investigación de la Universidad, derivadas del PDI.

Artículo 39. Las Líneas de Investigación definidas en cada Centro o Instituto no podrán ser duplicadas o abordadas con el mismo enfoque por otro Centro o Instituto, deberán contar con un mínimo de tres investigadores y al menos dos proyectos de investigación en desarrollo. Las Líneas de Investigación podrán ser modificadas o eliminadas de acuerdo con los objetivos o intereses del Centro o Instituto o de la propia Universidad, o bien cuando no cumplan con los requisitos mínimos para ser consideradas como tales.

Corresponde a la DGIP revisar la no duplicidad de Líneas de Investigación en los Centros e Institutos y dictaminar quien podrá mantener la línea dentro de su estructura y quien deberá abandonarla, considerando los antecedentes y productividad generada por cada grupo.

Artículo 40. En el caso de los Institutos se deberán integrar al menos las Líneas de Investigación que conforman su posgrado.

Artículo 41. Los integrantes de cada Línea de Investigación del Centro o Instituto, deberán nombrar un Responsable de Línea, quien deberá tener proyecto(s) registrado(s) en la línea y contar con una productividad superior al promedio entre los integrantes de la línea.

Artículo 42. El cargo de los Responsables de Programa o Línea podrá ser de tres años, con derecho a una reelección continua, siempre y cuando mantenga sus estándares de productividad durante su gestión.

CAPÍTULO VII

Sobre los Proyectos Convencionales de Investigación

Artículo 43. Los Proyectos de Investigación tendrán como objetivo la generación de conocimientos básicos y/o aplicados que coadyuven a la solución de problemas, preferentemente del medio rural. Algunas de sus características son:

- I. Cada proyecto será formulado y ejecutado por al menos dos investigadores del Centro o Instituto y tendrá como gestor un Titular de Proyecto.
- II. Naturaleza de los proyectos de investigación:
 - a) Podrán ser de investigación básica, aplicada o desarrollo tecnológico o experimental
 - b) Que en lo posible permitan resolver o contribuir en la solución de problemas de actualidad, relacionados con el sector rural
 - c) Que faciliten la formación de recursos humanos a través de la incorporación de estudiantes a los proyectos
 - d) Estar registrados en algún Programa o Línea de Investigación de los Centros o Institutos.

Artículo 44. Los proyectos serán financiados por la DGIP con base en el recurso disponible del Centro o Instituto, asignado acorde con la productividad y normatividad institucional. Adicionalmente, los investigadores podrán gestionar financiamiento para sus Proyectos de Investigación en el exterior, en instituciones gubernamentales y no gubernamentales, sin comprometer los principios, intereses u objetivos del Centro o Instituto y de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

Sobre la Evaluación y Seguimiento de los Proyectos de Investigación

Artículo 45. Los Proyectos de Investigación financiados por la Universidad serán sometidos a un proceso de evaluación y seguimiento, con el fin de valorar su pertinencia, el seguimiento al desarrollo de los mismos y los productos derivados de estos. Los Proyectos de Investigación tendrán tres momentos de evaluación:

- I. Evaluación del proyecto: ésta se realizará después del registro del proyecto en algún Centro o Instituto, estará bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Investigación de cada Centro o Instituto y corresponderá a la DGIP la aprobación de los proyectos presentados en los términos de la convocatoria
- II. Seguimiento del proyecto de investigación: este seguimiento se realizará a mediados del periodo de ejecución del proyecto y estará a cargo del Responsable del Programa o Línea de Investigación del Centro o Instituto

- III. Evaluación terminal de proyecto de investigación: los proyectos de investigación serán evaluados a su término, mediante el cumplimiento de sus metas y la presentación de los productos comprometidos.

Artículo 46. La evaluación de propuestas de Proyecto de Investigación por parte del Comité Técnico de Investigación y la DGIP se realizará con el fin de verificar el cumplimiento de la convocatoria respectiva, su coherencia y la pertinencia de la investigación, aspectos que deberán ser considerados para su aprobación o rechazo.

Artículo 47. El seguimiento del Proyecto de Investigación por parte del Responsable del Programa o Línea de Investigación del Centro o Instituto, se realizará con el fin de conocer, de acuerdo con el cronograma de actividades, los avances y problemática que tiene el mismo. Éste se basará en el informe que el titular del proyecto deberá presentar al Responsable de Línea a la mitad del período de ejecución del mismo. Dicha evaluación se reportará al Comité Técnico de Investigación del Instituto o Centro respectivo, para emitir recomendaciones a los titulares de los proyectos aprobados.

Artículo 48. La Evaluación Terminal de Proyecto de Investigación por parte del CES, valorará los productos de la investigación mediante los indicadores plasmados en el proyecto, así como su correspondencia con la justificación financiera planteada, con el fin de emitir un dictamen para cada proyecto.

Para la valoración de los productos de investigación, la DGIP emitirá el documento normativo para evaluar la productividad de los investigadores. Los resultados de la Evaluación Terminal de Proyecto, deberán ser considerados en la asignación subsecuente de apoyos y gestión de estímulos para los profesores investigadores titulares de proyectos.

Artículo 49. La CES será presidida por un representante de la DGIP y estará integrada por los Subdirectores de Investigación o su equivalente de los DEIS, Divisiones Centros o Unidades Regionales, la cual establecerá los lineamientos y mecanismos técnico-administrativos para evaluar y dar seguimiento a los proyectos de investigación. Además será responsable de revisar y validar los informes anuales de los Centros e Institutos, dando énfasis en la formación de redes, y deberá tomar las medidas necesarias para que los Centros e Institutos cumplan con sus objetivos, metas y productos comprometidos.

Artículo 50. Las recomendaciones u observaciones emitidas por la CES, de acuerdo con el dictamen de la evaluación, deberán ser consideradas y ejecutadas por los titulares de los proyectos.

CAPÍTULO IX

De las Medidas Preventivas

Artículo 51. En función a las disposiciones del presente Reglamento para los diferentes niveles, se podrán aplicar las medidas siguientes:

- I. Si como producto de las evaluaciones de desempeño realizadas por la CES, un Centro o Instituto no cumple con las metas u objetivos establecidos durante dos años consecutivos, se suspenderá todo apoyo financiero por parte de la DGIP en el siguiente ejercicio presupuestal
- II. Cuando en un ejercicio presupuestal no se presenten proyectos, no se asignarán recursos económicos por parte de la DGIP
- III. Cuando no hagan entrega a la DGIP, en tiempo y forma, de la productividad y los informes anuales por parte de los Centros o Institutos, se suspenderá el financiamiento hasta que solvante la situación
- IV. Cuando de manera particular, algún investigador o funcionario no cumpla con las disposiciones del presente Reglamento se turnarán los antecedentes a las instancias universitarias facultadas para iniciar el procedimiento respectivo y en su caso aplicar la sanción que corresponda.

CAPÍTULO X

Sobre la Extinción de los Centros e Institutos

Artículo 52. La DGIP presentará al HCU la solicitud de la extinción de un Centro o Instituto, cuando se presenten los siguientes casos:

- I. Cuando de manera recurrente, en periodos de tres años, no se cumpla con las metas, objetivos y productos comprometidos, después de que la CES evalúe su informe anual
- II. Cuando deje de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 7 del presente Reglamento
- III. Cuando no presenten proyectos a la DGIP durante dos años consecutivos
- IV. A solicitud del Comité Técnico de Investigación del Centro o Instituto o del Consejo Departamental, respectivo.

CAPÍTULO XI

Los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 53. La Dirección General de Investigación y Posgrado propondrá los incentivos y reconocimientos que deban otorgarse a profesores investigadores como resultados de su trabajo y de los productos resultantes de sus proyectos de investigación.

Artículo 54. Las bases, procedimientos y mecanismos de selección de los estímulos a otorgar por investigación se establecerán en convocatorias.

CAPÍTULO XII

De la Revisión del Reglamento

Artículo 55. Este Reglamento deberá ser revisado y adecuado en lo particular en períodos de cuatro años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación por el HCU.

SEGUNDO Los Centros o Institutos previamente aprobados por el HCU, deberán sujetarse al presente Reglamento en un término no mayor a un año a partir de la publicación del acuerdo de aprobación de este por el HCU.

TERCERO. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos en definitiva por la DGIP a través de sus representantes.

CUARTO. Se abroga el Reglamento para la creación y operación básica de Centros e Institutos de Investigación, aprobado por el H C U mediante el Acuerdo 951-6, en su sesión del 13 de mayo del 2013 y los anteriores que contengan artículos que contravengan a los contenidos en el presente Reglamento.